



## 2021-00091 EJECUTIVO ALIMENTOS ALBAIRO VENENCIA CONTRA VIRGELINA HERNANDEZ

### INFORME SECRETARIAL

Señor Juez: A su despacho el proceso de la referencia, junto con los anteriores memoriales visible a folios 6 y 7, en donde el Dr OMAR BERMEJO MORALES presenta memorial donde solicita copia del expediente e igualmente, aporta poder que le otorga la demandada VIRGELINA HERNANDEZ VENENCIA. Sírvase proveer.

Candelaria, Febrero 08 de 2022

**LILIANA MOLINA CHARRIS**  
**SECRETARIA**

### JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL CANDELARIA, FEBRERO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, revisado el proceso y los memoriales adjuntos, este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual a su tenor reza:

**ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

En consecuencia, de lo anterior, y habiéndosele recibido poder como se puede observar a folio 6 y escrito donde solicita copia del expediente, el Juzgado,

### RESUELVE

1. Téngase notificada por conducta concluyente a la demandada VIRGELINA MARIA HERNANDEZ VENENCIA, a partir de la publicación por estado de la presente providencia.
2. Reconózcasele personería jurídica al Dr. OMAR ENRIQUE BERMEJO MORALES identificado con C.C. No. 8.642.820 de Sabanalarga y T.P. 97935 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Dirección: Calle 14 No 16-99

Celular: 301-5032867 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Candelaria – Atlántico. Colombia





**2021-00091 EJECUTIVO ALIMENTOS ALBAIRO VENENCIA CONTRA VIRGELINA HERNANDEZ**

3. Por secretaría, envíense las copias solicitadas del expediente.
4. Notifíquese el presente auto por estado electrónico por TYBA y la plataforma de la Rama Judicial, conforme a lo establecido en el artículo 440 del C. G. P y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020: Justicia digital y COVID-19

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ANGEL BARRAZA GAMERO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Angel Antonio Barraza Gamero  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Candelaria - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ccd80a2d9c584d3a30caf6eb9d9177d5de8654e927cd705bdb057401adfd9fce**

Documento generado en 08/02/2022 03:25:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**